



CONCESION  
Rumichaca  
Pasto



JP-1194-18

San Juan de Pasto, 06 de septiembre de 2018

Señores:

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO EL PEDREGAL – MUNICIPIO DE IMUÉS. "ASOPEDREGAL"**

Atte: Richar Leodan Narvaez Lagos

Administrador Asopredregal E.S.P.

Vía Panamericana, Avenida Colombia

Celular: 3116617695

Vereda El Pedregal – Imués (N).

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R001621-18.**

Cordial saludo,

De forma respetuosa la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en la referencia en los siguientes términos:

Como es de conocimiento general la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, como delegataria de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, prevé el perfeccionamiento de la gestión predial en relación con la afectación de las áreas o franjas de terreno requeridas por motivos de utilidad pública, dentro del marco jurídico y contractual aplicable en beneficio del desarrollo del proyecto de infraestructura vial Rumichaca – Pasto, en virtud de la celebración del Contrato de Concesión APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015.

En consecuencia, atendiendo en debida forma la solicitud impetrada, en lo tocante a establecer plena claridad alrededor del proceso de requerimiento predial de aquellos inmuebles ubicados en la Vereda El Pedregal cuyas incidencias prediales determinaron, en casos específicos, la concomitante adquisición de algunas construcciones con destinación de vivienda familiar, es menester señalar:

I). La incorporación al dominio público de los bienes inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública para el desarrollo del presente proyecto de infraestructura vial, se circunscribe por merito legal en mandato de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto 1420 de 2011, Resolución IGAC 620 de 2008, entre otras, dada su relevancia en la prevalencia del interés general.

II). De conformidad con el expreso cumplimiento del marco normativo enunciado y atendiendo a la integralidad de los estudios que corresponden a la definición de un puntual requerimiento predial, concretamente, en lo tocante al estudio técnico por medio del cual se

*Elbo*  
*Zapra*  
*Quandl*  
*12-09-18*  
*3:17 Pm*

Página 1 de 2



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://www.viauniondelsur.com)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bopeta

Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



**ASOPEDREGAL**

Nit. 900.408.830-4

El Agua se agota



CONCESION  
Rumichaca y  
Pasto



JP-1194-18

establece la identificación y caracterización de las áreas de terreno requeridas, sus mejoras y anexidades, las adquisiciones que al sector de interés conciernen, a modo general se tornan sujetas al avalúo únicamente en lo tocante a aquellas características constructivas que con ocasión de las actividades de construcción no pueden conservar su integralidad funcional. De este modo, es viable prever, que, en lo tocante a las matrículas asignadas con ocasión de la prestación de un servicio público, por ser del resorte de las entidades prestadoras de dichos servicios públicos, pueden encontrarse sujetas a la reubicación del caso, para efectos de dar continuidad en la prestación de dicho servicio de raigambre fundamental al revestir de plena importancia para el suscriptor o usuario en particular.

III). En el orden expuesto, dado el vínculo contractual en razón del acceso fundamental a los servicios públicos domiciliarios con el suscriptor, corresponde a la entidad prestadora del servicio, sentar las alternativas concernientes a la continuidad de la prestación frente a sus usuarios, y en ese sentido, esta concesionaria a la fecha no ha procurado por la adquisición de matrículas de agua, que eventualmente impliquen sentar un contacto en concreto con la empresa prestadora del servicio, motivo por el cual siguiendo el curso legal de las enajenaciones voluntarias que se han llevado a buen término en el sector, estas únicamente han sido puestas en conocimiento directo de los propietarios y/o titulares inscritos del derecho real de dominio, por tener estos interés legítimo en la intención del Estado de adquirir predialmente.

Esperando contribuir a un escenario de aclaración ante las inquietudes expresadas en la petición del asunto.

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA**  
Director Jurídico Predial  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Revisó: Y. Ospina  
Proyectó: V. Sarraide

Página 2 de 2



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/viauniondelsur](https://facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia